

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Guerrero.	008278

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta, del delegado del Poder Ejecutivo de Guerrero, personalidad que tiene reconocida en autos, y por exhibido el ejemplar del Periódico Oficial del Estado de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, que contiene la publicación de la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad; así como los votos concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Por otra parte, se tiene presente que, el veinte de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó el fallo constitucional en el presente asunto, en la que en el punto **SEGUNDO** resolutive, se determinó:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número 778, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, así como de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018

agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a más tardar a los doce meses siguientes a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.” [Lo destacado es propio]

En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos **158** y **159**, del capítulo “**VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA**”, determinó los lineamientos y un plazo para su cumplimiento, en los términos siguientes:

159. Sobre esta base, este Pleno determina que los efectos de invalidez total de los Decretos, que contienen la Ley del Sistema de Seguridad Pública y las reformas a la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, se surtan a más tardar a los doce meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; de tal suerte que el Congreso pueda hacer la consulta a los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas, como lo mandata la Constitución y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y legisle lo correspondiente con los ajustes que se estimen pertinentes. Sin perjuicio de que, en un tiempo menor, la legislatura local pueda expedir una nueva ley en la que efectivamente se realice una consulta en términos de la presente sentencia.

160. De esta forma, la declaratoria de invalidez total de la Ley 777 así como del Decreto 778, no trastocará el sistema de seguridad pública de una manera que resulte menos pertinente que el propósito que se busca, que es —precisamente— salvaguardar los intereses y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas afectadas.”.

Bajo esa tónica, se tiene que el catorce de abril de dos mil veintiuno se publicó la sentencia en el Diario Oficial de la Federación; y, el referido fallo constitucional se notificó a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Guerrero el diecinueve de mayo siguiente.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 46¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I², del Código

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³, de la citada normativa reglamentaria, **el Poder Legislativo de Guerrero, deberá informar y remitir copia certificada de las constancias que acrediten los actos tendentes para el cumplimiento del fallo constitucional dictado en este expediente dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído**, en la inteligencia de que, como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, **dicha ejecutoria deberá quedar cumplimentada dentro de los doce meses siguientes a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, situación que, como ya se mencionó, aconteció el catorce de abril de dos mil veintiuno.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 81/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/PTM/ESP 10

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T14:56:30Z / 22/09/2021T09:56:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0a cf 72 3b 39 a5 ef 9e 01 42 95 61 a4 27 94 60 82 39 f0 3a 2d 23 b2 1d a1 ac b0 17 4a 7c 53 95 1a a7 65 b3 58 a6 25 3a 62 e5 52 e7 dd 45 43 af 15 95 1f 29 b6 4c 8b 9c a3 81 e8 8a 3c c9 98 74 c1 7d d7 5b a1 df 10 fa 84 cc 8e ef a7 9d 2d 93 5b af 23 27 a0 33 78 fe 3b 98 2a 1c 20 85 e1 38 1b a3 42 25 4a df e2 62 4c 71 9d 99 21 85 c9 4b 8c 1f 7b 56 9a 57 57 8d 29 d6 58 f4 0f d3 3d c1 a4 7f 0c ae 61 16 d4 b9 45 ce 83 89 98 18 ab b1 e4 e2 81 6d 15 45 1f ae 9c 6e cc b4 7c 54 32 80 1e 58 e1 16 b0 23 6c ec bc 97 b9 26 81 82 13 2a 19 bb bf 8c 27 72 7e 77 1d e9 80 c8 0d e3 ff 9a ab 67 72 75 05 63 2c 54 f0 ae cf 54 cf df 07 bd 3b bd 92 92 58 1e 7f 8d e5 d2 36 53 96 a4 2d 7a 9a 20 7f 71 60 d1 b1 81 bd f1 18 db 5c 3b 1a 7c e9 d3 bb a5 4a 70 d6 85 89 26 e4 2e 67 89 7c b0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T14:56:30Z / 22/09/2021T09:56:30-05:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2021T14:56:30Z / 22/09/2021T09:56:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4106836			
	Datos estampillados	0AECBABA970DCC4AC90BBCFA80B74780CD46F2DF8A316634D2A7794F997C2443			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2021T15:09:23Z / 17/09/2021T10:09:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c3 50 5d 4f bd 5a 9b f4 0d 8c 68 56 7d a1 28 f4 11 97 53 f0 95 a3 13 13 2b de c4 2d 34 53 49 ac 13 27 2f 9f 13 bf 6e 15 c7 d7 de f9 78 fd 02 b0 a7 87 75 b1 1a 0d 1c ff 6b 30 91 ed 33 7f 9e 30 17 fe 37 4c b6 7d 24 6f e9 86 16 36 e4 c6 2e c4 de 34 9c 72 27 d8 25 eb 17 18 f1 a2 b3 f1 47 cb 45 d2 70 4c 25 69 8f 70 50 55 ea 1d 3e 10 36 47 9a c9 27 89 56 8d fc be b9 0d 0a a3 e6 5b f7 eb 59 09 06 65 71 d0 92 6b b9 66 21 d9 21 c7 e1 c5 1d 4f e5 43 24 80 cd 97 fa 43 f7 a3 cb c5 01 58 47 8f 8e ae a9 76 56 8b 3a 2c 8c b5 01 12 8d 22 ff c1 56 72 21 e8 2d 6d b0 97 75 5a 2d 57 a0 2e 14 95 59 e8 f7 a6 be e7 34 c7 45 76 1d 19 e0 59 41 38 66 41 4c 0b 28 01 86 0c b5 6a 73 0a b9 73 3d 0c f9 e8 d9 63 80 af ba 10 e8 fb 61 19 d8 49 1e 8f 62 36 04 ce 99 1e 44 76 37 78 a1 41 19 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2021T15:09:23Z / 17/09/2021T10:09:23-05:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2021T15:09:23Z / 17/09/2021T10:09:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4096106			
	Datos estampillados	BFCD1D41BCAD4D80DA50980518BFAA499855448E0BCBD9B6EE8726BA14B6ACE			